

N° Decreto: 465722
N° Expediente: 04348-2021-TCE
Fecha del Decreto: 12/05/2022

Aplicación de Sanción contra BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BYS FAEDU S.A.C. seguida por GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO por Art. 50.1. b) Incumplir obligación de perfeccionar el contra, según proceso de selección SIE/1-2021-GRGCC de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICION DE ACERO CORRUGADO PARA LA META 023-2021 ***** Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO Postor/Contratista : BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BYS FAEDU S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO
BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BYS FAEDU S.A.C.

EXPEDIENTE N° 4348/2021.TCE

Jesús María, 12 de mayo de 2022

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO** contra la empresa **BIENES Y SERVICIOS FAEDU S.A.C. (con R.U.C. N° 20600108906)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **BIENES Y SERVICIOS FAEDU S.A.C. (con R.U.C. N° 20600108906)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 01-2021-GRGCC (PRIMERA CONVOCATORIA)**, efectuada por la **GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO** para la *“adquisición de acero corrugado para la meta 023-2021 “creación del puente carrozable san juan sobre el río Apurímac, distrito de pomacanchi y livitaca de las provincias de acomayo y Chumbivilcas en el departamento del cusco”*, conforme al siguiente detalle:

Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato
Se sustenta en:
1. El Informe N° 352-2021-GR-CUSCO-GRGCC-OL/NCC, del 2 de junio de 2021, mediante el cual la Entidad señala lo siguiente (obrante a folios 9 al 12 del expediente administrativo): “(…) <i>I. ANTECEDENTES:</i> <i>1.1. Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2021-GRGCC-1, para la adquisición de acero corrugado para la Meta 023-2021 creación del puente carrózele san juan sobre el río Apurímac, distritos de pomacanchi y livitaca de las provincias de acomayo y Chumbivilcas en el departamento de cusco.</i>

1.2. Que, en fecha 12/03/2021 según acta de verificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección SIE N° 01-2021-GRTCC-1 adquisición de acero corrugado, se otorgó la buena pro al postor BIENES Y SERVICIOS FAEDU S.A.C., buena pro que se publicó en el SEACE, asimismo dicha buena pro fue consentida en fecha 22/03/2021.

1.3. En fecha 08/04/2021, con INFORME N° 189-2021-GR-CUSCO-GRTC-UFA/NCC, se comunicó la pérdida de la buena pro del proveedor BIENES Y SERVICIOS FAEDU S.A.C. por no cumplir con presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad al literal a) y c) del artículo 141 del reglamento de contrataciones. En el procedimiento de selección SIE N° 01-2021-GRTCC-1.

(...)

IV. ANÁLISIS:

4.1. Consentida la buena pro en fecha 22/03/2021 del procedimiento de selección SIE N° 01-2021-GRTCC-1, a favor del postor BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA, este debió presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato hasta la fecha límite del 05/04/2021, sin embargo (...) se concluye que el proveedor en mención no presentó los requisitos para perfeccionar el contrato del procedimiento de selección SIE N° 01-2021-GRTCC-1 adquisición de acero corrugado.

(...)

V. CONCLUSION:

Conforme a ello, se tiene que el postor BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA, ha incurrido en la infracción prevista contenida en el literal b) del numeral artículo 50.1 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece que:

“el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas (...) cuando en las siguientes infracciones:

(...)

b) incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar acuerdos marco. Por lo que deberá comunicarse esta circunstancia al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE. A efectos de que imponga la sanción de corresponder.

(...)”. (sic).

2. La Resolución Gerencial N° 000183-2021-GR-CUSCO-GRTC, de fecha 09 de abril de 2021, mediante el cual la GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO señala lo siguiente (obstante en folios del 23 al 25 del expediente administrativo):

“(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la pérdida de la buena pro a la empresa BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – BYS FAEDDU S.A.C. del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE N° 01-GRTC sobre adquisición de acero corrugado kg para la obra “CREACIÓN DEL PUENTE CORROZABLE SAN JUAN SOBRE EL RÍO APURÍMAC DE LOS DISTRITOS DE POMACANCHIS Y LIVITACA – ACOMAYO Y CHUMBIVILCAS”; toda vez que no se presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo prescrito en el artículo 141° del Reglamento.

3. El reporte de la Ficha SEACE correspondiente a la **Subasta Inversa Electrónica N° 01-2021-GRTCC-1**, en el cual se advierte que se registró el otorgamiento de la buena pro en fecha 12 de marzo del 2021 y el consentimiento del mismo el 22 de marzo del 2021, a favor de la empresa **BIENES Y SERVICIOS FAEDU S.A.C.**, así como la pérdida de la buena pro en fecha 9 de abril del 2021 (el cual obra en folios del 73 al 75 del expediente administrativo).

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notificar a la BIENES Y SERVICIOS FAEDU S.A.C. (con R.U.C. N° 20600108906)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero, con registro N° 14771:** Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra; y téngase por autorizados representantes designados por la Entidad para realizar el Informe Oral correspondiente.
5. **Al numeral 5 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero, con registro N° 14771: Respecto a acceder a lectura del presente expediente:** Comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo

podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atienda el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos¹.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

¹ La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>.

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción Entidad/Tercero (con registro N° 14771), que adjunta el Informe N° 352-2021-GR-CUSCO-GRTC-OL/NCC, del 2 de junio de 2021, presentados el 07 de julio del 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado; la **GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **BIENES Y SERVICIOS FAEDU S.A.C. (con R.U.C. N° 20600108906)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 01-2021-GRTCC (PRIMERA CONVOCATORIA)**, efectuada por la **GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO** para la *“adquisición de acero corrugado para la meta 023-2021 “creación del puente carrozable san juan sobre el río Apurímac, distrito de pomacanchi y livitaca de las provincias de acomayo y Chumbivilcas en el departamento del Cusco”*; originándose el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuado por esta Secretaría, se verifica que obran copia de los siguientes documentos:

- a. El Informe N° 352-2021-GR-CUSCO-GRTC-OL/NCC, del 2 de junio de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Asuntos Administrativos de la Entidad, sustenta su denuncia contra la empresa **BIENES Y SERVICIOS FAEDU S.A.C.**
- b. La Resolución Gerencial N° 000183-2021-GR-CUSCO-GRTC, de fecha 09 de abril de 2021, mediante el cual la GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO declara la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección a la empresa **BIENES Y SERVICIOS FAEDU S.A.C.**
- c. El reporte de la Ficha SEACE correspondiente a la **Subasta Inversa Electrónica N° 01-2021-GRTCC-1**, en el cual se advierte que se registró el otorgamiento de la buena pro en fecha 12 de marzo del 2021 y el consentimiento del mismo el 22 de marzo del 2021, a favor de la empresa **BIENES Y SERVICIOS FAEDU S.A.C.**, así como la pérdida de la buena pro en fecha 9 de abril del 2021.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **BIENES Y SERVICIOS FAEDU S.A.C. (con R.U.C. N° 20600108906)**, por supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el **literales b) del**

numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 12 de mayo de 2022

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

rrhb